



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1277-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 28 DIC 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, a través de su Artículo Primero, se le ha resuelto CESAR, al servidor JORGE CUADROS ESPINOZA, en la Carrera Administrativa, por la causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, plaza N° 158 de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 03 de noviembre del 2022 (...); asimismo, en su Artículo Cuarto, se resuelve RECONOCER a favor del referido servidor JORGE CUADROS ESPINOZA, al 13 de octubre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y ocho (49) años**, Un (01) mes y ocho (08) días de servicios prestados a favor del Estado al 02 de noviembre del 2022 (...);

Que, la revisión de la mencionada Resolución Director Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, se advierte error habida en su **Artículo Cuarto**, en el extremo del total del tiempo total de servicios acumulados, por haberse consignado inadvertidamente: **DICE:** al 13 de octubre del 2022, el tiempo de servicios acumulados de **Cuarenta y ocho (49)**, **DEBE DECIR:** al 02 de noviembre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y nueve (49)**, conforme figura en el Informe Escalonario N° 042-2022-GRA-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 23 de octubre del 2022, que forma parte integrante de la presente resolución, existiendo de modo tal error material en dicho extremo, el cual se hace necesario rectificar de oficio dicho error, para su validez y eficacia legal;

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; en consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución Directoral







# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1277 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 28 DIC 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, a través de su Artículo Primero, se le ha resuelto CESAR, al servidor JORGE CUADROS ESPINOZA, en la Carrera Administrativa, por la causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, plaza N° 158 de la Agencia Agraria Huanta de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 03 de noviembre del 2022 (...); asimismo, en su Artículo Cuarto, se resuelve RECONOCER a favor del referido servidor JORGE CUADROS ESPINOZA, al 13 de octubre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y ocho (49) años**, Un (01) mes y ocho (08) días de servicios prestados a favor del Estado al 02 de noviembre del 2022 (...);

Que, la revisión de la mencionada Resolución Director Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, se advierte error habida en su **Artículo Cuarto**, en el extremo del total del tiempo total de servicios acumulados, por haberse consignado inadvertidamente: **DICE:** al 13 de octubre del 2022, el tiempo de servicios acumulados de **Cuarenta y ocho (49)**, **DEBE DECIR:** al 02 de noviembre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y nueve (49)**, conforme figura en el Informe Escalafonario N° 042-2022-GRA-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 23 de octubre del 2022, que forma parte integrante de la presente resolución, existiendo de modo tal error material en dicho extremo, el cual se hace necesario rectificar de oficio dicho error, para su validez y eficacia legal;

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”,* y *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;* en consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución Directoral





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 1277-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **28 DIC 2022**

Regional Sectorial, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que lo contiene;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de Oficio, el error habida en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1070-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 08 de noviembre del 2022, mediante la cual le resuelven **RECONOCER** a favor del servidor **JORGE CUADROS ESPINOZA, DICE:** al 13 de octubre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y ocho (49) años**, Un (01) mes y ocho (08) días, **DEBE DECIR:** al 02 de noviembre del 2022, el tiempo total de servicios acumulados de **Cuarenta y nueve (49) años**, Un (01) mes y ocho (08) días, conforme figura en el Informe Escalonario N° 042-2022-GRA-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 23 de octubre del 2022, que forma parte integrante de la presente resolución, dejando INCOLUME el resto de los extremos que la contiene, por los fundamentos señalados en el presente acto resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO. TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA  
Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACÓ  
DIRECTOR REGIONAL